



81620-19
Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2022-MDI

Independencia, 24 de mayo de 2022.



VISTO: El Informe N° 21-2022-MDI/GM: Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: *“(i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”;*

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el caso concreto se tiene que el Comité de Selección ha usado las “Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministros de Bienes”, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE, la cual no corresponde para el objeto de la convocatoria, toda vez que dicha directiva fue modificada mediante Resolución N° 0004-2022-OSCE/PRE, la cual incluye las “Bases para las contrataciones de bienes y suministros del Programa de Vaso de Leche”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2022-MDI

Que, como es de verse, el Comité de Selección habría inobservado lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: *“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”*;

Que, es preciso indicar, que las Bases Integradas se define como: *“El documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales”*;

Que, bajo dicho contexto, cabe indicar que en el presente caso se advierte una clara inobservancia de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte del comité de selección, conllevando el hecho a una contravención a las normas legales, en tanto corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 21-2022-MDI/GM, recibida con fecha 24 de mayo de 2022, el Gerente Municipal remite todo lo actuado, así como el Informe N° 522-2022-MDI/GAF-SGLyGP/CS, de fecha 11 de mayo de 2022, remitida por el Comité de Selección, por el cual comunican con relación al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MDI/CS, Primera Convocatoria, que correspondería al titular de la entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 130-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 23 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MDI/CS-I, cuyos extremos guardan concordancia con la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la “Adquisición del suministro de hojuelas de avena, quinua, kiwicha y maca precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash para el año 2022”, por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2022-MDI

Estado, Ley N° 30225, esto es, que el proceso de selección contraviene las normas legales; **DEBIENDO RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedatadas del Expediente de Contrataciones a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin de que adopte las acciones que corresponda contra los funcionarios que resulten responsables de la nulidad del proceso.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución, para lo cual se le remitirá una copia de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camilo González Caururo
ALCALDE (P)